

CRITERIO TECNICO PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE LA VALORACIÓN ADUANERA DE LAS MERCANCÍAS

Con el propósito que a nivel Regional se le de una interpretación correcta y uniforme al artículo 10 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, la Comisión Centroamericana del Valor, emite el siguiente criterio técnico.

Base Legal:

- ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994.
- REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE LA VALORACIÓN ADUANERA DE LAS MERCANCÍAS.
- CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO

El artículo 10 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, en adelante el Reglamento, establece: “Para la determinación del valor en aduana de las mercancías reimportadas reparadas en el extranjero, deberá tomarse en consideración el precio realmente pagado o por pagar de todas las mercancías incorporadas en las operaciones de reparación; comprendidos los gastos de entrega en el extranjero, valor o costo de la mano de obra en la reparación; comprendidos los gastos de entrega en el extranjero, el valor o costo de la mano de obra en la reparación, el monto del beneficio de quien efectuó el trabajo así como las comisiones pagadas o por pagar a terceras personas, los gastos de embalaje, transporte y seguro incurridos en la reimportación. Cuando las mercancías reimportadas hayan sido reparadas dentro del plazo de garantía concedido por el proveedor, el valor en aduana se determinará considerando únicamente los gastos y costos no cubiertos por la garantía”

Procedimiento Técnico

1. Reimportación de mercancías no sujetas a garantía

En caso que las mercancías (equipo, maquinaria, herramienta, aparatos, etc.), que previamente se hayan importado, requieran ser enviadas al extranjero para perfeccionamiento o mantenimiento y no estén sujetas al beneficio de garantía, cuando se reimportan se deberá tener en cuenta para establecer el valor en aduana, todos los gastos y costos siguientes:

- a) Gastos de entrega, tales como: gastos de transporte, seguro, embalaje, carga, descarga y manipulación desde el puerto o lugar de salida del país de donde se envían las mercancías hasta el lugar en donde se realice el perfeccionamiento o mantenimiento.
- b) El valor de los materiales, piezas y herramientas utilizados o incorporados en el perfeccionamiento o mantenimiento de las mercancías objeto de reimportación.
- c) El valor de la mano de obra por los servicios prestados para el perfeccionamiento o mantenimiento de las mercancías reimportadas.
- d) El monto del beneficio o utilidad de quien presta el servicio de perfeccionamiento o mantenimiento, así como cualquier otra cantidad pagada a terceros en relación con el servicio prestado.
- e) Los gastos de transporte, carga, descarga, embalaje y manipulación, ocasionados por el retorno de las mercancías desde el país en que se realice el perfeccionamiento o mantenimiento de las mercancías reimportadas, hasta el primer puerto o lugar de importación del país importador.
- f) Los gastos por concepto de prima de seguro por las mercancías reimportadas.
- g) Cualquier otro gasto en que el importador incurra que esté relacionado con el perfeccionamiento o mantenimiento y reimportación de las mercancías.

Para determinar el valor en aduana de las mercancías reimportadas, el importador deberá presentar a la autoridad aduanera toda la documentación e información que sustente los gastos en que ha incurrido.

Cuando el importador no presente la documentación con la información descrita anteriormente o la misma sea incompleta, la autoridad aduanera procederá a determinar el valor en aduana con base a criterios sencillos, equitativos, que sean conformes con los usos comerciales y a los procedimientos de valoración.

2. Reimportación de mercancías sujetas a garantía

En caso que las mercancías (equipo, maquinaria, herramienta, aparatos, etc.), que previamente se hayan importado y requieran ser enviadas al extranjero por estar sujetas al beneficio de garantía para el perfeccionamiento o mantenimiento de parte del proveedor, el valor en aduana se conformará únicamente con los gastos y costos en que incurra el importador y que no estén cubiertos por la garantía otorgada por el proveedor.

Para que los gastos que cubren la garantía por el perfeccionamiento o mantenimiento de las mercancías reimportadas, no formen parte del valor en aduana, el importador deberá presentar a la autoridad aduanera la documentación en original extendida por el proveedor en el que conste el tipo de garantía que cubre (total o parcial).

La documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, principalmente la información siguiente:

- a) Fecha de inicio y finalización de la garantía que otorga el proveedor por las mercancías reimportadas.
- b) El tipo o clase de gastos o costos cubiertos por la garantía.
- c) El nombre del beneficiario a quien se concede la garantía y cuando proceda el endoso correspondiente a favor de un tercero.
- d) Descripción de las mercancías que gozan del beneficio de garantía.

Cuando el importador de las mercancías reimportadas no presente la documentación con la información descrita anteriormente o la misma sea incompleta, se procederá como si las mercancías no estuvieran sujetas a garantía y el valor en aduana se determinará de conformidad con lo establecido en el último párrafo del numeral 1 del presente criterio.